

CONSTANCIA SECRETARIAL. 31 de ago. de 23 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual se pronunció el demandado Gonzalo Gutiérrez Landázuri. Sírvase proveer.
El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 276

Rad. **765203184003-2023-00254-00**. Privación de patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada por la Defensora de Familia en defensa del interés superior de la niña **VALERY DEL MAR GUTIERREZ GOMEZ**, representada legalmente por la señora **KATHERINE GOMEZ VIDAL**, en contra del señor **GONZALO GUTIERREZ LANDAZURI**, en el que este último contestó la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante a través de fijación en lista, sin que se recorrieran las mismas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles a folios **7, 9 al 18, 21 y 22**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. Las copias de documentos de identidad no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **ERIKA LIZETH HENANDEZ CARMONA, SERGIO MAURICIO TEJADA MOLANO, ANA CELIA GAVIRIA LASSO y CARMEN TULIA LASSO DE GAVIRIA**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P., sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem, cosa que no podemos hacer a priori como pareciera lo supone esa regla.

Se requiere a la parte demandante para que, en un término de cinco días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue copia de los documentos de identidad de sus testigos y el propio a fin de facilitar su identificación el día de la audiencia.

B).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos adjuntos a la contestación de la demanda, visibles a folios **7 al 20, 26 al 29 y 31 al 36**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

Las copias de documentos de identidad no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **MARTHA LUCIA GUTIERREZ LANDAZURI y CARLOS ALBERTO LANDAZURI**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandada como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandada para que, en un término de cinco días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue copia de los documentos de identidad de sus testigos y su apoderado judicial a fin de facilitar su identificación el día de la audiencia.

c- OFICIOSA.

ENTREVISTA A LA MENOR DE EDAD QUE NOS OCUPA, CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA DEFENSORA FAMILIAR Y LA SICÓLOGA DEL DESPACHO.

3º.- SEÑALAR el día 4 del mes de OCTUBRE del año 2023, a las 8.30 A. M para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

**Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93b77290bf6cbe4ef0b6fee515e8053d773a5121ba074030adc44e619a4c1ae**

Documento generado en 31/08/2023 05:51:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**